

con respecto a la reglamentación aplicable, los proyectos aprobados, su puesta en funcionamiento y su mantenimiento, y sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, específicamente en lo relacionado con:

- El estado de los medios de arranque, carga y transporte en cuanto a las ITC's correspondientes al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RGNBSM).
- El cumplimiento del Real Decreto 1215/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- El cumplimiento de las ITC's sobre la lucha contra el polvo.
- El cumplimiento de la ITC's sobre explotaciones a cielo abierto y en las labores subterráneas.
- El cumplimiento de las disposiciones mínimas aplicables a las dependencias de superficie, según el Real Decreto 1389/1997, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la Seguridad y la Salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- El cumplimiento de las ITC's relativas a las escombreras y las balsas.
- El cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Máquinas aprobado por el Real Decreto 1495/1986 y sus modificaciones.

Así como la comprobación de los siguientes puntos:

- Que el Director Facultativo cuenta con la titulación exigida por la legislación vigente.
- Que la inscripción en el Registro Industrial es correcta.
- La fecha de aprobación del último Plan de Labores confrontado por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- La fecha de la última actualización del Documento sobre Seguridad y Salud Laboral.
- Que los maquinistas y operadores de máquinas fijas y móviles que lo requieran están en posesión del correspondiente certificado de aptitud.

Alcance: El programa prevé la inspección de 123 instalaciones mineras, de las que 98 corresponden a minas, 22 a instalaciones de beneficio y 3 a instalaciones especiales mineras, todas ellas serán referenciadas en el procedimiento de actuación general para el programa de inspección de la industria minera.

### 3.3. Inspecciones sobre el cumplimiento del Control Metrológico.

#### 3.3.1. Programa de inspección del control metrológico de gasolineras.

Objeto: Es objeto del programa la inspección de estaciones de servicio, dictaminar sobre la situación del control metrológico de los aparatos surtidores existentes y su adecuación a los requisitos reglamentariamente exigidos.

- Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988.
- Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de mayo de 1998.
- Resolución de 18 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Alcance: El programa prevé la inspección de todas las estaciones de servicio que no hayan solicitado y realizado la verificación periódica oficial en los plazos establecidos por la Orden de 27 mayo de 1998.

#### 3.3.2. Programa de verificación de contadores eléctricos en servicio.

Objeto: Es objeto del programa la verificación de contadores eléctricos de uso doméstico para dictaminar sobre el estado de funcionamiento y la evaluación de los límites de error de conformidad con las exigencias metrológicas reglamentariamente definidas:

- Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Alcance: El programa prevé la verificación de 1800 contadores eléctricos de uso doméstico en el ámbito de Andalucía, seleccionados mediante aplicación de técnicas estadísticas para cubrir todo el territorio de la Comunidad Andaluza con un elevado nivel de confianza.

#### 3.3.3. Programa de Inspección de Balanzas en Centros Comerciales.

Objeto: Es objeto del programa la inspección de todos los establecimientos comerciales de superficie mayor a 120 m<sup>2</sup> que dispongan de balanzas para la comprobación del cumplimiento de las verificaciones oficiales reglamentariamente exigidas:

- Orden del Ministerio de Fomento de 27 de abril de 1999.
- Orden de 25 de febrero de 2000 de la Consejería de Trabajo e Industria por la que se regula la ejecución del control metrológico reglamentario de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en Andalucía.

Alcance: El programa prevé la realización previa de un censo de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance inferior a 10.000 kg existentes en Andalucía y la inspección de todos los centros comerciales con superficie mayor de 120 m<sup>2</sup> incluidas en el censo.

#### 3.4. Inspecciones a industrias, establecimientos e instalaciones industriales sobre su adecuada puesta en servicio.

Objeto: Analizar los expedientes tramitados para la puesta en servicio conforme al Decreto 358/2000 y Orden de desarrollo y comprobar «in situ» el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Alcance: El alcance del programa de inspección consistirá en el análisis administrativo de los expedientes tramitados conforme al Decreto 358/2000 y la realización posterior de las inspecciones «in situ» de al menos las siguientes instalaciones e industrias:

#### 3.4.1. Programa de inspección de industrias e instalaciones incluidas en el Anexo del Decreto 358/2000:

- Instalaciones de baja tensión (viviendas), mínimo 5% de las tramitadas.
- Instalaciones de baja tensión en locales de pública reunión <10 kW mínimo el 2%. 10-100 kW mínimo el 5%.
- Centros de Transformación, mínimo el 10%.
- Instalaciones de gas, mínimo el 10%.
- Ascensores, mínimo el 30%.
- Grúas, mínimo el 10%.
- Instalaciones frigoríficas. Sin cámara, mínimo el 5%. Con cámara, mínimo el 20%.
- Instalaciones de agua.  
Sin proyecto, mínimo el 2%.  
Con proyecto, mínimo el 5%.
- Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.